

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** informándole que la DIRECCIÓN DE NÓMINA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, dio respuesta al requerimiento relacionado con la procedencia de la cautela decretada.

Asimismo, con memoriales arrimados por la parte interesada a través de los cuales solicita se requiera nuevamente al empleador del demandado a efectos de que acate la medida ordenada; asimismo aportando notificación fallida de la demandada y solicitando se autorice su notificación personal a la dirección electrónica del señor JUAN CARLOS ARENAS ZAMORA, o en su defecto se disponga el emplazamiento.

Manizales, 17 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite Nro. 697

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS

Demandados: JUAN CARLOS ARENAS ZAMORA y PAULA ANDREA ARENAS ZAMORA

Radicado: 170014003005-2023-00114-00

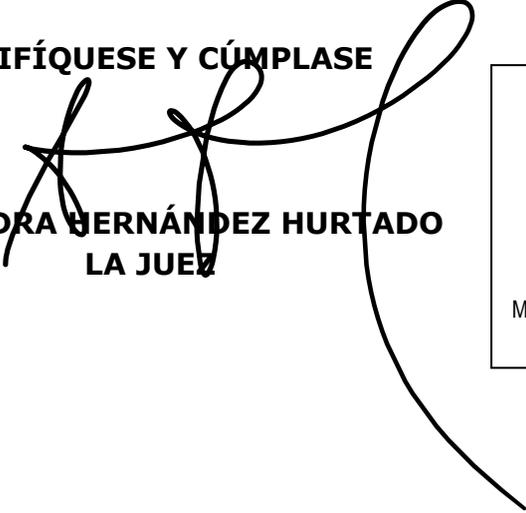
Visto el informe secretarial que antecede, se agrega al dossier para conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por la DIRECCIÓN DE NÓMINA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, mediante el cual informa que el demandado "se encuentra retirado de esta Secretaria de desde 02/13/2019".

Visto lo anterior, dadas las circunstancias descritas por la mencionada empresa la medida cautelar es inefectiva se agrega sin trámite la solicitud incoada por la parte interesada respecto de la cautela.

Por otro lado, frente a la solicitud para que este Despacho autorice la notificación de la señora PAULA ANDREA ARENAS ZAMORA a la dirección electrónica de su hermano, el también aquí codemandado, tal petición se despachará de forma negativa toda vez que tal trámite debe realizarse a la dirección electrónica de uso personal de la parte pasiva o a su dirección de domicilio, y la ley no autoriza realizar tal comunicación a un tercero, pues no podría determinarse con certeza

la fecha de efectividad de la recepción de la notificación, asimismo, no se evidencian dentro del cartulario gestiones desplegadas por la parte interesada tendientes a obtener de manera efectiva los datos de notificación físicos o electrónicos de la demandada, en tal virtud previo a estudiar la procedencia del emplazamiento, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en un término de **treinta (30) días** realice todas las solicitudes y gestiones que le faculta el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, con la advertencia de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARÍA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria